



LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

M^a Teresa Compte Grau
Dra. en Ciencias Políticas y Sociología
Profesora de Pensamiento Social Cristiano
Universidad Pontificia de Salamanca. Campus Madrid

I. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.

“La paz en la tierra, suprema aspiración de toda la humanidad a través de la historia, es indudable que no puede establecerse ni consolidarse si no se respeta fielmente el orden establecido por Dios” *Pacem in Terris* (11-4-1963) 1.

No es posible, en la historia de la Doctrina Social de la Iglesia (DSI), hablar de la Comunidad Internacional, ni de ningún otro orden de la convivencia humana, sin referirse a la promoción de la paz. Por ello, iniciamos estas páginas aludiendo al fin último al que debe subordinarse la comunidad internacional. A él llegaremos después de comprender que la ordenación justa de la comunidad internacional es, tanto una exigencia moral derivada de la naturaleza humana, como un instrumento imprescindible para la promoción de relaciones pacíficas de convivencia entre los hombres y los pueblos.

Para acercarnos a estas cuestiones hemos tomado como referencia la Encíclica *Pacem in Terris* (PT). Esta Encíclica sistematiza con brillantez las enseñanzas del Magisterio Pontificio sobre la convivencia humana en su dimensión internacional, al tiempo que adelanta con lucidez profética la evolución de la DSI sobre esta cuestión¹.

II. LA REGLA FUNDAMENTAL DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

De la mano de PT partimos de dos elementos clave que la DSI enseña que deben orientar la ordenación de toda convivencia humana². A saber:

1. El hombre, centro y fin de las relaciones de convivencia, sujeto de derechos y deberes, cuya dignidad intrínseca deriva del principio de filiación divina.
2. La sociabilidad humana, principio del que emana la vida social (PT 9-34).

Como bien explica PT, la tendencia natural del hombre a vivir en sociedad se expresa en niveles distintos: las relaciones civiles de convivencia (PT 8-45), las relaciones políticas (PT 46-79), las relaciones internacionales (PT 80-129) y su ordenación (PT 130-145). El entramado resultante parte de un núcleo esencial: el hombre, al servicio de cuya

¹ BENEDICTO XV, *Ad Beatissimi* (AB) (1-11-1914) 15; PÍO XI, *Mit Brennender Sorge* (MBS) (14-3-1937) 34; PÍO XII, *Summi Pontificatus* (SP) (20-10-1939) 45, *Con Sempre* (24-12-1942), 6, 9, 15-17, 35-37, 46, 49-52; PT 9-10; CONCILIO VATICANO II, *Gaudium et Spes* (8-12-1965) 35, Cap. V, Parte II; PABLO VI, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (1973-1974). Cfr. CARLOS SORIA, O.P., *Relaciones de los seres humanos y de las comunidades políticas con la comunidad mundial*, Seminarium I (1983), 78-100; M^a. T. COMPTE, *Una lectura de Pacem in Terris a propósito de las minorías étnicas*, Estudios Eclesiásticos (ene-mar.) 2005, Vol. 80, nº 302, 95-118.

² Ambas cuestiones resultan de la íntima relación entre Teología y Antropología como enseña el Evangelio y se deduce de las fuentes bíblicas que otorgan a la Doctrina Social de la Iglesia su fuerza y originalidad. Cfr. PONTIFICIO CONSEJO “JUSTICIA Y PAZ” (2005), *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, Madrid, BAC-Planeta; *Entrevista a Karol Wojtyla sobre la DSI* (1978), en VITTORIO POSSENTI, *Oltre l’illuminismo. “Il messaggio sociale cristiano”*, Edizioni Paoline, Cinisello Balsamo (Milano), 1992, 239-262. Traducción española a cargo de Juan Manuel Díaz Sánchez, Instituto Social “León XIII”, Madrid, 1999, en *Sociedad y Utopía* 17 (mayo 2001) 371-387,

dignidad y derechos deben proveerse todas las formas necesarias de ordenación de la convivencia.

Este esquema, a modo de círculos concéntricos, es idóneo para sistematizar las enseñanzas que la DSI ha elaborado sobre la relación de equilibrio que, en bien del hombre, debe existir entre los diferentes niveles en los que se expresa la sociabilidad humana.

2. 1. El Fundamento de la Comunidad Internacional

Las enseñanzas de la DSI sobre la Comunidad Internacional se sostienen sobre la siguiente convicción: “el origen y fin esencial de la vida social ha de ser la conservación, el desarrollo y el perfeccionamiento de la persona humana”. El orden internacional, como los restantes órdenes, debe estar orientado según principios que, traducidos en instrumentos políticos y jurídicos, pacíficos y pacificadores, protejan la dignidad humana, promuevan el Bien Común³ y garanticen el ejercicio de los derechos humanos.

2. 1. 1. Persona

La teología y la antropología cristiana enseñan que todo hombre es Persona, naturaleza dotada de inteligencia y libertad, cuya dignidad adquiere su pleno sentido a la luz de la radical opción de Dios por el hombre. Así mismo, ambas enseñan que el hombre es un ser libre e irrepetible, valor absoluto y sagrado, que trasciende el orden de lo creado, a quien Dios ama por sí y a quien ha confiado el cuidado y el perfeccionamiento de la Creación⁴. Este hombre, concreto y real⁵, vive entre iguales. De este modo asegura su existencia personal, responde a su propio proceso de personalización y asume que es capaz de ordenar el mundo que habita, mientras descubre que él también es *creador*⁶.

Esta verdad cristiana sobre el hombre, sujeto de derechos y deberes universales e inviolables, origen, centro y fin de las relaciones de convivencia⁷, se condensa en las numerosas referencias que el Magisterio de León XIII ha dedicado a la comunidad de

³ MBS 36; *Divini Illius Magistri* (DIM) (31-12-1929) 8-9, 36; *Con Sempre* 13; *Mater et Magistra* (MM) (14-5-1961) 65; GS 26; *Populorum Progressio* (PP) (26-3-1967) 21, 38, 76.

⁴ GS 24, PABLO VI, *Jornada Mundial de la Paz* (1972).

⁵ JUAN PABLO II, *Redemptor Hominis* (RH) (4-3-1979) 13.

⁶ GS Cap. II, Parte I; JUAN PABLO II *Laborem Exercens* (LE) (14-9-1981) 4, 6-7, 9-10, 25, *Sollicitudo Rei Socialis* (SRS) (30-12-1987) 38-49.

⁷ LEÓN XIII, *Quod Apostolici Muneris* (QAM) (28-11-1878) 2, *Diuturnum Illud* (DI) (29-6-1881) 5, *Immortale Dei* (ID) (1-11-1885) 19, *Aeterni Patris* (8-4-1897) 7, *Libertas* (29-6-1888) 1, 19; AB 6, 12; PÍO XI, *Ubi Arcano* (23-21-1922) 4, 5, 10; PÍO XII, *In questo giorno* (24-12-1939), SP 20, 28-38, *Grazie* (24-12-1940), *Nell'Alba* (24-12-1941); J. XXIII, *Domino Plebem Perfectam* (23-12-1959), MM 203-206; PABLO VI, *Ecclesiam Suam* (ES) (6-8-1964) 13, PP 6, 21, 54, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (1973, 1974, 1976, 1977); JUAN PABLO II, *Dives in Misericordia* (DM) (30-11-1980) 10-11, 15, *Dominum et vivificantem* (DV) (18-5-1986) 52, *Redemptoris Mater* (RM) (25-3-1987) 6, 14, 28, 48-49, 52, *Redemptoris Missio* (RMi) (7-12-1990) 23, 32, 37, 66, 82, *Centessimus Annus* (CA) (1-5-1991), *Ut Unum Sint* (UuS) (25-5-1995) 5, 53-54, 94. Cfr. J. MARITAIN, *Humanismo Integral. Problemas temporales y espirituales de una nueva cristiandad*, Ediciones Carlos Lohlé, Buenos Aires, 1966, 31-35.



origen y naturaleza de la que participan todos los hombres⁸ y a “los derechos y deberes que de ello nacen necesariamente”⁹. Benedicto XV y Pío XII construyeron en torno al hombre, los pueblos, y sus derechos todo su Magisterio sobre la Paz y la Comunidad Internacional. El Magisterio de Pío XI defendió el valor sagrado de la persona frente a los modelos políticos totalitarios, el nacionalismo exacerbado, la lucha programada de clases y el triunfo del *derecho de la fuerza*. El *olvido de Dios y el olvido del hombre*, escribió el Papa, consigue, ayer y hoy, que el hombre “no parezca ya, como debería considerarse según el mandamiento de Cristo, hermano de los demás, sino extraño y enemigo”¹⁰.

Juan XXIII y Pablo VI lo recordaron en plena Guerra fría y durante el proceso descolonizador que en los cincuenta y sesenta alumbró naciones nuevas al tiempo que iba cobrando forma la *mundialización de la cuestión social* (MM 157). Juan Pablo II ha profundizado en el carácter absoluto del ser humano en todo su Magisterio social, mientras la cultura europea y la civilización occidental hacían opción, como escribió J. Maritain, por un *humanismo antropocéntrico*. Reto, éste último, que ocupa ya el Magisterio de Benedicto XVI.

Ciertamente, el olvido del hombre y su dignidad ha marcado la evolución del siglo XX. El desastre causado por la I Guerra Mundial, la escalada de violencia y radicalización de la vida social alimentada por los totalitarismos de entreguerras y el exterminio humano programado y materializado durante la II Guerra Mundial llevó al pensamiento jurídico y político a reformular la pregunta por el fundamento del orden humano. Tras la guerra, se experimentó un *giro humano* que quedó plasmado, aunque no sin contradicciones, en la universalización de la democracia, la necesidad de proteger la dignidad humana a través de declaraciones de derechos y en la transformación de la Comunidad Internacional y las normas que la regulan¹¹. Ello ha contribuido a que la segunda mitad

⁸ Es especialmente elocuente todo su Magisterio contra la esclavitud. Cfr. *In pluribus maximisque* (5-5-1888), *Catholicae Ecclesiae* (20-11-1890), *Nahum Sacrum* (25-5-1899), *Divinum Illud Munus* (9-5-1897). Así mismo, merece especial atención la labor conjunta que desarrollaron el Papa y el Cardenal Lavignerie (1825-1892), fundador de los Padres Blancos. El cardenal fundó en 1888 la Société Antiesclavagiste y en 1889 promovió la celebración de una conferencia en Bruselas que, un año después, se cerró con la firma de un acuerdo antiesclavista refrendado por 18 Estados. El Papa se “sumó” en 1890 al acuerdo con la publicación de la Encíclica *Catholicae Ecclesiae* y ordenó una colecta anual en beneficio del trabajo anti-esclavista.

⁹ Cfr. LEÓN XIII, *Humanum Genus* (HG) (20-3-1884) 11. Cfr. QAM 4-5, DI 19.

¹⁰ UA 7, 9, 20, MBS 8, 12, 14. Pío XI dedicó su Encíclica inédita *Humani generis unitas* (julio-septiembre de 1938) a la unidad del género humano. Un estudio sobre ello en G. PASSELECQ-B. SUCHEKY, *La Encíclica que Pío XII no publicó*, PPC, Madrid, 1995. Pío XII incorporó párrafos de esta Encíclica en *Summi Pontificatus*.

¹¹ A. TRUYOL Y SERRA, *Fundamentos del Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 1977, 9, 11; J. A. CARRILLO SALCEDO, *Dignidad frente a barbarie*, Trotta, Madrid, 1999, 135, ID., *El derecho internacional en perspectiva histórica*, Tecnos, Madrid, 1991, 100-129; PASTOR RIDRUEJO, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones internacionales*, Tecnos, Madrid, 1999, 34, 37.

del siglo XX haya sido testigo de una creciente conciencia de la dignidad humana y de la necesidad de su protección¹².

Como bien expresa el Concilio, este *giro humano* se ha materializado en la convicción universalmente aceptada de que todos los hombres pertenecemos a una misma comunidad de origen y participamos de una naturaleza humana común. Esto es lo que la Iglesia proclama cuando enseña que la comunidad de origen, de redención cristiana y fin sobrenatural (PT 121) es el principio último en el que se sustenta la igualdad radical de todos los hombres¹³.

Es, pues, la unidad en torno al hombre, reflejo del orden maravilloso de Dios, y de la unidad de la Iglesia en torno a Jesucristo, la que debería articular el orden de la convivencia (PT 38). Para ello, la Iglesia ofrece la verdad en la que cree: El Dios verdadero, único fundamento del orden moral estable (MM 207-210), del que emana la verdad cristiana sobre el hombre (PT 9-10)¹⁴. Sobre estos dos pilares, PT establece un “programa” basado en cuatro *motores espirituales*: *verdad, justicia, caridad cristiana y libertad* que brotan de la dignidad humana y conforman la *convivencia* que supera la simple *coexistencia*¹⁵.

2. 1. 2. Sociabilidad

(...) Dios no creó al hombre en solitario. Desde el principio los hizo hombre y mujer (*Gen* I, 27). Esta sociedad de hombre y mujer es la expresión primera de la comunión de personas humanas. El hombre es, en efecto, por su íntima naturaleza, un ser social, y no puede vivir ni desplegar sus cualidades sin relacionarse con los demás (GS 12).

Así explica el Concilio una de las notas básicas de la naturaleza humana. Los hombres tendemos a vivir con nuestros semejantes. No sólo porque nuestra insuficiencia hace necesaria nuestra vida en comunidad, sino porque nuestra naturaleza racional y libre nos lleva a vivir con los demás, conscientes de que ello contribuye a humanizarnos y a humanizar el mundo que habitamos. La vida en comunidad no es pues una carga, sino el escenario de nuestro proceso de personalización y el ámbito donde ejercemos nuestra libertad (PT 31, 34).

¹² PÍO XII, *Con Sempre, Benignitas et Humanitas* (24-12-1944) 7, 14, 32; PT 2-3, 4-6, 41-44-45; GS 27, 74; PABLO VI, *Alocución a los Representantes de los Estados en la sede de la ONU* (4-12-1965), PP 19, 54, *Jornada Mundial de la Paz* (1969, 1971, 1973, 1974, 1975); JUAN PABLO II, *Discurso inaugural*, Puebla, (28-1-1979), I, 9, RH 16-17, SRS 26, CA 21, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (1983, 2003).

¹³ PÍO XII, *Gravi* (24-12-1949), 20. Cfr. GS 24, PT 85, Cap. V, Parte II. PP y SRS sostienen su enseñanza sobre el Desarrollo en el principio de la igualdad radical de todos los hombres y todos los pueblos.

¹⁴ Cfr. Entrevista a Karol Wojtyła sobre la DSI (1978); A. FRIDOLIN UTZ, *La Encíclica de Juan XXIII Pacem in Terris*, Herder, Barcelona, 1965, 102.

¹⁵ LEÓN XIII, *Praeclara Gratulationis* (PG) (20-6-1894); AB 6, 12; UA 5, 9; PÍO XII, SP 56, *Negli Ultimi* (24-12-1945) 25-32, *Paz, Condiciones, Guerra Fría* (13-9-1953) 10-11; MM 212ss; PT 35-38, 80ss; ES 4, 39, PABLO VI, *Jornada Mundial de la Paz* (1971, 1972, 1975, 1977). Cfr. C. SORIA (O.P.), *Relaciones de los seres humanos y las comunidades políticas con la comunidad mundial*, 79; A. TRUYOL Y SERRA, *La Sociedad Internacional*, Alianza Universidad, Madrid, 1998, 92.



Somos pues, seres trascendentes y de diálogo (GS 25). Y no concebimos la vida junto a otros como un simple *hecho*, sino como una *exigencia* de nuestra naturaleza humana. Así es, porque la vida social es una realidad de orden espiritual basada en el reconocimiento del otro como *prójimo* y en la *comunicación* o *participación* como fuente de enriquecimiento en las relaciones personales.

La DSI no desconoce que la vida en sociedad está amenazada “tanto por la *intrínseca fragilidad* de los propósitos y realizaciones humanas, cuanto por la *mutabilidad* de las circunstancias externas tan imprevisibles” (SRS 38), pero no por ello deja de creer que el orden humano depende de “*actitudes más profundas* que se traducen en valores absolutos” (SRS 38). Desde esta convicción profunda, la Iglesia enseña que la *interdependencia*, un dato que muestra la realidad, se torna en *solidaridad* cuando se reconoce como *categoría moral*. Ello sólo sucede si “nos reconocemos unos a otros como *personas*” (SRS 39).

La convivencia no es pues fruto de un pacto para la resolución de intereses yuxtapuestos, sino la asunción de intereses comunes según un orden de relaciones de reciprocidad que se asienta en una convicción esencial: la unidad del género humano en torno a Jesucristo nos hace herederos de una misma Tierra. Se trata de buscar la armonía en las relaciones sociales “para que nadie sea extranjero”¹⁶. Así se consigue que el orden social “no sea una mera yuxtaposición extrínseca de partes numéricamente distintas” (*Con Sempre* 6).

El término *yuxtaposición*¹⁷ —coexistencia, que no convivencia— es de una gran elocuencia. Aplicado al orden social, como hace Pío XII, se refiere a la suma de diversos componentes, cada uno de los cuales sostiene intereses distintos. La DSI y la antropología cristiana prefieren hablar de *integración*. Ésta, entendida como *unidad dentro de la complejidad*, se refiere a la dimensión comunitaria de todos los actos humanos y a la reciprocidad que se establece en toda relación humana (GS 35).

Sobre esta convicción, la DSI ha elaborado su enseñanza acerca del Desarrollo, el Bien Común y el Destino Universal de los Bienes. Estos principios enseñan que la auténtica convivencia, que resulta de la *integración* y la *participación* de todos los hombres, se basa en el ejercicio práctico del deber de *solidaridad* o derecho-deber de vivir vinculados a los demás¹⁸. Así se manifiesta la auténtica *voluntad de paz*, origen y fin de toda convivencia “digna de este nombre”¹⁹.

¹⁶ BENEDICTO XV, *Pacem Dei Munus* (PDM) (23-5-1920) 15.

¹⁷ Cfr. PASTOR RIDRUEJO, *Curso de Derecho Internacional y Organizaciones Internacionales*, 35, 57.

¹⁸ *Rerum Novarum* (RN) (15-5-1891) 6; PDM 1, AB 15; SP 28-38; PT 35-36, 100, 130-131; ES 31, GS 3, 39, 57, 69; PABLO VI, *Octogesima Adveniens* (14-5-1971) 46, *Jornada Mundial de la Paz* 1977; LE 14, CA P. IV, *Jornada Mundial de la Paz* 1986-1987, 2001, 2005. Cfr. JUAN PABLO II: *Amor y Responsabilidad*, Fe y Razón, Madrid, 1977, *Persona y Acción*, BAC, Madrid, 1982; JOSÉ M^a SUÁREZ COLLIA, *Naturaleza humana y Fundamentación del conocimiento ético en el pensamiento contemporáneo: Una introducción al iusnaturalismo católico*, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1989.

¹⁹ *Con Sempre*, 5. Cfr. GS 78; PP 76-79; SRS 10.

2. 2. Instrumentos

El orden que deriva del ejercicio libre y responsable de los derechos humanos y sus respectivos deberes requiere un orden político estable, una autoridad política legítima y un orden jurídico-constitucional justo que garantice la seguridad jurídica²⁰. Así es como la DSI entiende, según una relación de equilibrio entre medios y fines, que los instrumentos jurídico-políticos son *exigencias* del orden moral, en tanto que deben someterse a la naturaleza humana, entendida como dato objetivo de la realidad, así como instrumentos de protección de la dignidad humana.

2. 2. 1. El orden político

La DSI enseña, con la filosofía social y política de inspiración cristiana, que la vida social es fruto de la integración de múltiples asociaciones e instituciones que brotan de la sociabilidad humana y del derecho de los hombres a asociarse. Así, el orden social resulta del equilibrio de las partes que, integradas y en el cumplimiento libre de sus fines particulares, sirven al todo²¹. Una de las notas características del orden social es, pues, la pluralidad²². Ésta debe ser protegida, garantizada y encauzada de modo que la libertad de acción de las personas y el libre desenvolvimiento de las instituciones, enmarcadas en un proceso de multiplicación de “las relaciones de convivencia, con diversas formas de vida y actividad asociada, e institucionalización jurídica”, se orienten “al provecho común del país”²³.

Para que ello sea así es necesaria la autoridad política. Ésta, entendida como derecho legítimo de mando, ha cobrado históricamente formas muy distintas. En cualquier caso, la DSI entiende que la autoridad *necesaria* debe subordinarse al orden moral y estructurarse constitucionalmente de modo que se evite la concentración del poder político y éste se ejerza convenientemente sometido a la ley.

Es precisamente esta cuestión la que sirve a PT para enfrentar el tema de la *ordenación de las relaciones políticas* y pasar después al *orden de las relaciones internacionales*. Ambos círculos están compuestos, aunque no exclusivamente, por pueblos, naciones, estados y sociedades políticas²⁴. Es preciso, pues, conocer su significado.

²⁰ *Con Sempre* 15-21, 49, 52, *Benignitas et Humanitas* 20-21, 29-30, *Nella Storia* (24-12-1946) 30-40; PT 46-52, 60-66; GS Cap. IV; OA 25, CA 4, P. V.

²¹ M^{re} TERESA COMPTE, *El nacionalismo en la Doctrina Social de la Iglesia*, BAC, Madrid, 2005, 375-376, 391-392, 402-403, 426-431, ID., *El nacionalismo totalitario*, en AA. VV., *Valoración moral del terrorismo, de sus causas y consecuencias*, 218.

²² J. MARITAIN, *Humanismo integral*, 126, 154.

²³ MM 59, PT 46; GS 25.

²⁴ Cfr. CH. ALIX, *Le Saint-Siège et le nationalisme en Europe (1870-1960)*, Sirey, París, 1962; F. CÉSAR GARCÍA MAGÁN, *Derechos de los Pueblos y Naciones*, Pontificia Università Lateranense, Mursia, 1998; FONDATION SINGER POLIGNAC, *Nations et Saint Siècle au XX^e siècle*, Fayard, París, 2000; M^{re} T. COMPTE, *El nacionalismo en la Doctrina Social de la Iglesia*, en AA. VV., *Valoración moral del terrorismo, de sus causas y consecuencias*, BAC, Madrid, 2005, 361-442; J. MARITAIN, *El Hombre y el Estado*, Círculo de Lectores, Buenos Aires, 1984.



1. El Pueblo es la comunidad de ciudadanos de un país, no reductible a la nación, que se gobierna, establece una Constitución y crea un Estado. Es quien ostenta el poder político y ejerce el derecho a organizar su convivencia para la promoción del bien común y la consecución de la paz.
2. El pueblo, sujeto de la sociedad que se organiza políticamente, no es soberano. En el lenguaje de la DSI hablamos de autonomía y ausencia de coacción, de *subjetividad creativa del ciudadano* y *subjetividad de la sociedad* (SRS 15), pero no de soberanía²⁵.

Los pueblos invisten de autoridad política a sus gobernantes para la promoción del bien común bajo la constitución jurídico-política del orden social. Se *autodeterminan* políticamente sobre la base del respeto y la garantía de las libertades y derechos de sus miembros, eligen de modo libre y periódico a sus gobernantes y ejercen el principio de libre participación en la vida pública. Este ejercicio de libertad, no es fruto de la *voluntad*, sino respuesta a la naturaleza humana.

3. La Nación es una entidad pre-política y sujeto de la *soberanía espiritual o cultural*, no reductible a la soberanía política y cuyo significado se entiende con relación a la idea de *subjetividad humana libre de las injerencias del Estado*²⁶.
4. La nación no es el Estado, pese a la forma histórica concreta del Estado-nación²⁷. Tiene derechos, que son los de los miembros que la constituyen, pero no existe una identificación necesaria entre nación y Estado.

Las naciones son comunidades plurales, fruto del encuentro entre culturas distintas. Son pues diversas en su estructura y contribuyen a formar un orden social diverso y plural.

5. El Estado, entendido como estructura política necesaria, se constituye a partir de la constitución jurídicopolítica del orden social.
6. No es un sujeto, sino sólo una *parte de la sociedad política*, que se entiende por su carácter instrumental.
7. Sus funciones básicas son:

²⁵ Cfr. *Benignitas et Humanitas* 15-30; PT 46-79. Cfr. J. MARITAIN, *Cristianismo y Democracia*, La Pléyade, Buenos Aires, 1950, 56, 78-79, 87, ID., *Los derechos humanos y la ley natural*, Palabra, Madrid, 2001, 16, 27, 47-50; S. MARTÍN-RETORTILLO, *Ordenación político-constitucional de las comunidades nacionales*, en M. AGUILAR NAVARRO, *Comentarios civiles a la Pacem in Terris*, Taurus, Madrid, 2003, 243-271.

²⁶ PÍO XII, *Ecce Ego* (24-12-1954) 26; JUAN PABLO II, *Discurso a la UNESCO* (2-6-1980), *Discurso al Cuerpo Diplomático* (1984). Cfr. M^a TERESA COMPTE, *El nacionalismo en la DSI*, 424-437.

²⁷ Cfr. LEÓN XIII, LP 31, *Sapientiae Christianae* (SCh) 3-4, 6-13; UA 20, MBS 4; SP 45, *In questo giorno, Con Sempre, Benignitas et Humanitas* 15-30, *La verdadera noción de Estado* (5-8-1950), *Nación y Comunidad Internacional* (6-12-1953), *Ecce Ego*; JUAN PABLO II, *Discursos al Cuerpo Diplomático* 1978, 1980, 1984, 1986-1987, 1992, 2003, SRS 26-33, CA 18, 24, *Mensajes para la Jornada mundial de la Paz* 1998, 2001, *Discurso a la UNESCO* (2-6-1980), *Discursos ante la Asamblea General de la ONU* (1979, 1995), *Carta Apostólica con ocasión del 50º aniversario del comienzo de la Segunda Guerra Mundial* (27-8-1989), *Discurso ante el Parlamento italiano* (14-11-2002), Entrevista a Karol Wojtyła sobre la DSI (1978).



- reconocer, proteger y garantizar constitucionalmente los derechos fundamentales del hombre,
- definir constitucionalmente los procedimientos de designación de los gobernantes, el principio de distribución del poder político, el principio de división de funciones y el principio de legalidad, y
- someter los actos de gobierno al reconocimiento, respeto, acuerdo mutuo, tutela y desarrollo continuo de los citados derechos y deberes.

El carácter relativo y limitado del Estado nos lleva a uno de los términos más importantes en el lenguaje político de la DSI: la sociedad política²⁸.

8. La sociedad política está compuesta por la comunidad o comunidades nacionales, unidades familiares y múltiples asociaciones e instituciones entre las que figura el Estado,
9. existe por la justicia y su expresión vital es la “amistad cívica”²⁹ y
10. su núcleo es la acción orientada a la promoción del bien común.

El término sociedad política subraya la concepción orgánica del orden social, supera la dialéctica Estado-Nación y contribuye a explicar el carácter limitado y subsidiario del Estado en su relación con los ciudadanos, en sus relaciones con otros Estados, y en sus relaciones con otros organismos e instituciones de carácter supranacional³⁰.

Estas enseñanzas cobraron un significado especial tras la II Guerra Mundial. El desorden generado por los totalitarismos exigía la creación de estructuras políticas cuya principal razón de ser fuera la protección del ser humano a través de la garantía de sus derechos. La democracia se presentaba como el modelo y, dada su trascendencia universal, su solidez se demostraría en tanto que contribuyese a la constitución de un orden internacional pacífico³¹. Ello dependía de la capacidad de los pueblos para asumir su protagonismo político y constituir una democracia en la que los derechos humanos limitaran el poder del Estado³².

PT retoma esta tesis, así como el Magisterio posterior³³, y hace de la institución Estado el vínculo de enlace entre la ordenación de las relaciones políticas y la ordenación de las

²⁸ M^a TERESA COMPTE GRAU, *El nacionalismo totalitario*, 223, 228-229.

²⁹ *In questo giorno* 19, *Grazie* 24-26; GS 22, 32. Cfr. J. MARITAIN, *El hombre y el Estado*, 23, ID. *Cristianismo y Democracia*, 68.

³⁰ RN 35; PÍO XI, *Quadragesimo Anno* (QA) (15-5-1931) 80; SP 45; GS 75-76.

³¹ *Benignitas et Humanitas* 7, 14, *La Constitución, ley fundamental del Estado* (19-10-1945). Cfr. M^a TERESA COMPTE GRAU, *El nacionalismo en la Doctrina Social de la Iglesia*, 401-404.

³² Cfr. SP 53; RH 17 CA 46-47; J. RATZINGER, *Fe, verdad y tolerancia. El cristianismo y las religiones del mundo*, Sígueme, Salamanca, 2005, 115.

³³ Cfr. PABLO VI, *Alocución a la ONU* (4-10-1965); JUAN PABLO II, *Discurso a la Asamblea General de la ONU* 1979, *Discurso al Cuerpo Diplomático* 1978, 1980-1981, 1987, 1992, 1996, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* 2003-2004.



relaciones internacionales³⁴. En palabras del internacionalista español, M. Aguilar Navarro, este planteamiento le valió a la Encíclica de Juan XXIII ser catalogada de propuesta de fundamentación de una *democracia supranacional*³⁵.

PT establece así la clave de la doctrina sobre la sociedad internacional: Los pueblos, iguales en dignidad y derechos, y no los Estados, son los protagonistas del orden internacional. El Estado, tanto en el orden nacional, como en el orden internacional, es una institución creada para la protección y garantía de los derechos y las libertades fundamentales que debe fomentar mediante la creación de condiciones adecuadas, la promoción del Bien Común. Esta verdad se hará efectiva en tanto que todos los pueblos del mundo sean los sujetos de su desarrollo³⁶. PT lo resumió diciendo: “las naciones son sujetos de derechos y deberes mutuos, por consiguiente sus relaciones deben regularse por las normas de la verdad, la justicia, la caridad cristiana y la libertad”³⁷.

1. *Verdad* que exige reconocer que todas las naciones son iguales en dignidad natural. De lo que se deduce que todas las comunidades políticas tienen derecho a la existencia, el desarrollo, la buena fama y al honor (86-90).
2. *Justicia* que exige el reconocimiento de los mutuos derechos y el cumplimiento de los respectivos deberes. De lo que se deduce que las comunidades políticas deben asegurar lo señalado en el apartado anterior, evitar cualquier aumento de las riquezas que constituya injuria u opresión injusta de las demás naciones y establecer relaciones basadas en la comprensión recíproca y la búsqueda de la equidad (91-93).
3. *Solidaridad activa* que implica el deber de cooperación y la apertura más allá de los límites de la propia nación (98-99) como servicio a la promoción del Bien Común Universal (100).
4. *Libertad* que requiere el ejercicio sin trabas de la independencia y autonomía de los Estados. De ello se deduce que los Estados más grandes y poderosos deben cooperar con los pueblos menos favorecidos salvaguardando la dignidad de todos los pueblos, su libertad, su independencia territorial, su neutralidad, su cultura, tradiciones y características particulares y fomentar el que los pueblos

³⁴ J. A. CARRILLO, *Guerra, Paz y Orden Internacional en la Pacem in Terris*, en M. AGUILAR NAVARRO, *Comentarios civiles a la Pacem in Terris*, 79-80; A. TRUYOL Y SERRA, *La sociedad internacional*; J. A. CARRILLO SALCEDO, *El derecho Internacional en perspectiva histórica*, ID., *Soberanía de los estados y derechos humanos en derecho internacional contemporáneo*, Técnos, Madrid, 1995.

³⁵ M AGUILAR NAVARRO, *La Encíclica Pacem in Terris y la edificación de una democracia supranacional*, en ID., *Comentario civiles a la Pacem in Terris*, 11-49.

³⁶ BENEDICTO XV, *Allorché fummo o A los pueblos beligerantes y a sus jefes* (28-7-1915); PÍO XI, *Quas Primas* (QP) (11-12-1925) 12; PÍO XII, SP 28, 34-35, 37, *Firme Fe. Anhelos de Paz* (24-12-1948); SRS 33, Cfr. J. A. CARRILLO, *Guerra, Paz y Orden internacional en Pacem in Terris*, en M. AGUILAR NAVARRO, *Comentarios civiles a la Pacem in Terris*, 90-97.

³⁷ PABLO VI, *Mensaje jornada mundial de la paz 1969–1972, 1977*; JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 1980–1981*.

menos favorecidas asuman que son sujetos de derechos y deberes y, por lo tanto, responsables y protagonistas de su propio desarrollo.

Al finalizar la I Guerra Mundial, Benedicto XV recordó que sólo la caridad y la justicia podrían establecer un orden mundial pacífico (PDM 15), especialmente en un mundo sumido en la *interdependencia*. La intensificación de las relaciones entre los hombres y los pueblos, el incremento del número de miembros de la sociedad internacional y la diversificación del escenario mundial acentúa el pluralismo y la necesidad de integrar a todos los órganos de la sociedad internacional en un sistema de relaciones de reciprocidad³⁸. La DSI ha reclamado, en este sentido, que la dimensión internacional del desarrollo incidiera en la ordenación de la sociedad internacional, en sus estructuras organizativas y en las normas que la regulan. Así, el deber de solidaridad adquiere dimensión internacional al exigirse que los Estados y el resto de instituciones que conforman la sociedad internacional asuman su derecho-deber de cooperar a la promoción del Bien Común Universal³⁹.

2. 2. 2. El orden jurídico

Si la DSI ha prestado atención doctrinal a las instituciones políticas en tanto que medios al servicio del libre desenvolvimiento de la persona y los pueblos, no ha sido menor la que ha prestado a las normas jurídicas en las que estas instituciones deben encuadrarse. Esta cuestión es de extrema importancia porque, desde una perspectiva cristiana, el Derecho como expresión de la Justicia u objeto de la Justicia⁴⁰ tiene que ver con aquello que le es debido al hombre por el simple hecho de ser persona. Ésta, dueño de sí y de sus actos y fin en sí mismo, es sujeto de derecho y tiene derecho a ser respetada, así como a todas aquellas cosas que le son necesarias para su libre desenvolvimiento.

Desde esta perspectiva, las leyes positivas que resultan de los actos legislativos y tienen como función proteger el orden de la convivencia, se legitiman en la medida en que se inspiran en las exigencias morales que acabamos de describir, porque la fuerza del Derecho, del mismo modo que la fuerza de la autoridad, no reside en la coacción, sino en su sometimiento al orden moral⁴¹. La Ley y la autoridad deben ser obedecidas en conciencia porque sus disposiciones son justas con relación a la dignidad humana. De lo contrario, el deber de obediencia que se corresponde al derecho de mando se convierte en coacción.

³⁸ *Alocución del Cardenal A. Sodano en la Cumbre del Milenio* (6 al 8 de septiembre de 2000).

³⁹ C. SORIA OP, *Relaciones de los seres humanos y las comunidades políticas con la comunidad mundial*, 87–88.

⁴⁰ M. VILLEY, *Compendio de filosofía del derecho*, EUNSA, Pamplona 1979-1981; J. HERVADA, *Introducción crítica al derecho natural*, EUNSA, Pamplona, 1990.

⁴¹ MM 205-211.



La obediencia no es, pues, sometimiento del hombre a otros hombres, sino conocimiento de lo bueno y verdadero y consecuente adhesión a ello⁴². Y éste no parece que sea un ejercicio accidental, dado que, esforzarse por conocer qué es aquello que puede destruir al hombre, para distinguirlo de lo que fomenta su desarrollo, es una exigencia de la vida humana⁴³. Por todo ello, enseña *Pacem in Terris*, las leyes injustas no son auténtico Derecho⁴⁴.

Desde esta perspectiva es imposible trazar una línea radical de separación entre Derecho y Moral, sin que por ello haya que olvidar la justa autonomía de las realidades temporales⁴⁵. Y es imposible porque, dar a cada uno lo que le es debido por el simple hecho de ser persona, es una exigencia moral que dimana de la propia naturaleza humana y cuya fuerza vinculante no puede depender de la simple voluntad⁴⁶. Si así fuera, la persona como fin en sí y valor objetivo, susceptible de ser reconocido como tal por la razón humana, se convertiría en objeto de la arbitrariedad⁴⁷. Y, como consecuencia de ello, la obediencia se reduciría al simple cumplimiento de las órdenes.

Esto es lo que sucede cuando triunfa el absolutismo político y lo que sucedió con el triunfo de los sistemas totalitarios a los que condujo irremediablemente el éxito del positivismo jurídico más descarnado. Vaclav Belohradsky (1944) lo denomina “invasión del poder inocente”⁴⁸ o poder que se define a sí mismo como instancia y actividad no susceptible de ser juzgada por la conciencia moral y religiosa. Cuando esto sucede, el ejercicio del derecho de libertad religiosa y libertad de conciencia se reducen a la esfera de las opiniones privadas⁴⁹. La consecuencia es que el Estado acaba admitiendo que los únicos fundamentos del derecho y el poder son las convicciones comunes de los ciudadanos que emanan del consenso o las emanan de las ideologías⁵⁰.

⁴² GS 16, 23; *Dignitatis Humanae* (DH), (8-12-1965) 2; ES 17, 24, PP 16, 21; SRS 29-31, 33-36, CA 25, 29, VS 30, 34, 44, 51, 54-64; *Fides et Ratio* (FR), (14-9-1998) 73, 98, 83. Cfr. J. RATZINGER, *Fe, verdad y tolerancia*, 65.

⁴³ PP 14-15, 42; J. RATZINGER, *Posicionamiento en la discusión sobre las bases morales del Estado liberal*, Ponencia leída por el Cardenal Joseph Ratzinger el 19 de enero de 2004 en la *Tarde de discusión* con Jürgen Habermas y Joseph Ratzinger, organizada por la Academia Católica de Baviera en Munich.

⁴⁴ PT 51. Cfr. Pío XII, *Optatissima Pax* (18-12-1947), *Summi Maeroris* (19-7-1950), *Mirabile Illud* (6-12-1950); JUAN PABLO II, *Evangelium Vitae* (EV) (25-3-1995) 68-74, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (2004); UNIÓN INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SOCIALES, *Código de Moral Internacional*, en ID., *Códigos de Malinas*, Santander, 1954; J. RATZINGER, *Fe, verdad y tolerancia*, 165-166; C. SORIA O. P., *Relaciones de los seres humanos y las comunidades políticas con la comunidad mundial*, 86-92.

⁴⁵ GS 36.

⁴⁶ *Con Sempre* 16-17, 46); GS 41-42, 93; VS 50; *Discurso a la quincuagésima Asamblea General de la ONU* 3.

⁴⁷ RN denuncia es planteamiento en el orden económico, igual que MM 11-12; PP 26, 58-59; CA 17-19.

⁴⁸ VACLAV BELOHRADSKY, *La vida como problema político*, Encuentro, Madrid, 1988, 47. Cfr. H. ARENDT, *Sobre la revolución*, Alianza Editorial, Madrid, 2004.

⁴⁹ LE 5, CA CAP. V.

⁵⁰ OA 25, 37; J. RATZINGER, *La crisis del derecho* (1999), en www.avizora.com/publicaciones/filosofia/textos/.



Nos enfrentamos a uno de los más significativos problemas de la cultura actual. Vivimos inmersos en una cultura relativista, la mayor de las amenazas que padece el auténtico pluralismo, que enseña que la verdad operativa en el terreno político nace de los acuerdos de la mayoría. Sobre esta convención descansa el orden de la sociedad, siempre y cuando estemos dispuestos a aceptar, como denunciaba Alexis de Tocqueville, el dominio de “los muchos” sobre uno solo. Porque la cuestión, por importante que sea con relación a la cooperación y participación ciudadana en la vida política, no es el procedimiento de elaboración del derecho. La verdadera cuestión reside en la existencia, o no, de “una evidencia ética efectiva”⁵¹.

Esta cuestión es la que se plantea, vista desde la perspectiva de las relaciones entre los hombres en el seno de la sociedad internacional, tras la II Guerra Mundial. Es, así mismo, la cuestión que está de fondo en el paso de un orden internacional de fuerza a un orden internacional basado en la cooperación⁵².

La reconstrucción del orden político nacional en la Europa de la posguerra y del orden internacional después de Yalta no consiguió el establecimiento de la paz anhelada. Juan XXIII y Pablo VI se enfrentaron a una paz ficticia basada en la desconfianza y el temor⁵³ que resultaba del rechazo al orden moral objetivo y universal⁵⁴. Frente a este *estado de cosas*, que Pío XII denunció al condenar la traición inflingida a la Carta del Atlántico⁵⁵, la DSI sigue defendiendo la vigencia de un orden moral capaz de restaurar la confianza recíproca y edificar una paz verdadera a través de instituciones y leyes justas⁵⁶.

En la conmemoración de los cuarenta años de vida de *Pacem in Terris*, Juan Pablo II hizo balance. Una vez más se reformulaba la vieja pregunta: “¿qué tipo de orden puede reemplazar este desorden, para dar a los hombres y mujeres la posibilidad de vivir en libertad, justicia y seguridad? Y ya que el mundo, incluso en su desorden, se está «organizando» en varios campos (económico, cultural y hasta político), surge otra pregunta igualmente apremiante: ¿bajo qué principios se están desarrollando estas nuevas formas de orden mundial?” (6)⁵⁷.

En 1997 Juan Pablo II había escrito: “(La organización de la familia humana) debe regirse por una regla de derecho válida para todos sin excepción. Todo sistema jurídico, lo sabemos, tiene como fundamento y fin el Bien Común. Esto se aplica también a la

⁵¹ J. RATZINGER, *Posicionamiento en la discusión sobre las bases morales del Estado liberal*.

⁵² J. A. PASTOR RIDRUEJO, *Curso de Derecho Internacional y Organizaciones internacionales*, 34ss, 45, 59.

⁵³ Cfr. Nota más arriba.

⁵⁴ Nota 18 de Possenti y 42; SP 20, *In questo giorno* 19, *Grazie* 24-26; MM 205-211; Discurso ante la quincuagésima Asamblea de la ONU (1995). Cfr. J. MARITAIN, *Cristianismo y Democracia*, 68; H. BERGSON, *Las dos Fuentes de la moral y de la religión*, Tecnos, 1996.

⁵⁵ *Nella Storia* (24-12-1946).

⁵⁶ JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático 1991, Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (2004), CA 52. Cfr. C. SORIA, *Relaciones de los seres humanos y de las comunidades políticas con la comunidad mundial*, 78-81.

⁵⁷ PABLO VI, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (1973).



comunidad internacional: ¡El bien de todos los hombres y el bien de toda la humanidad!” (Discurso al Cuerpo diplomático 1997)⁵⁸. Esta es la regla de derecho válida e imprescindible para la ordenación de relaciones pacíficas entre los pueblos, en la medida en que el Derecho se adapte a la justicia y la solidaridad de las que depende la Paz⁵⁹.

La DSI ha acompañado este proceso que, como señala Truyol y Serra, requiere el paso de la justicia conmutativa, propia del Derecho Internacional clásico, a la justicia social. Por ello, en la DSI, es tan importante la noción de Bien Común universal. Y por ello, como repetiremos al final, lo que importa a la DSI es la existencia de un orden jurídico que asegure la efectividad del principio del destino universal de los bienes (GS 69), porque, lo que está en juego, es el desarrollo de todos los hombres y la existencia de la humanidad en su conjunto.

Visto así, las normas de Derecho Internacional y los ordenamientos jurídicos nacionales no bastan⁶⁰. Junto a ellos cobran un lugar especialísimo un conjunto de normas conocidas como *jus gentium* o derecho de gentes: “unos principios universales que son anteriores y superiores al derecho interno de los Estados, y que tienen en cuenta la unidad y la común vocación de la familia humana”⁶¹. Sólo así se evita la tentación de recurrir al *derecho de la fuerza* y el imperio del más fuerte. Ya sea éste un Estado, una mayoría de Estados, una organización internacional, una Nación o varias de ellas. Porque el Derecho Internacional no es sólo un derecho interestatal, del mismo modo que la comunidad internacional no es sólo una comunidad de Estados⁶². Esta visión nos lleva a recordar que

1. en las relaciones entre los hombres y los pueblos no basta la constitución de una sociedad de intereses comunes. Es preciso reconocer la existencia de

⁵⁸ Cfr. *In questo giorno* 16, *Grazie* 20-21, 27; GS 64-65; PP 14, 19-21. A. TRUYOL Y SERRA, *La Sociedad Internacional*, 96-97.

⁵⁹ PABLO VI, *Discurso ante la Asamblea de las Naciones Unidas* (4-10-1965); JUAN PABLO II, *Discurso al Cuerpo Diplomático* (1997, 1999, 2003), *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (1987, 2000, 2004), *Audiencia a la Asamblea de la Unión de Juristas católicos* (24-11-200). Cfr. A. TRUYOL Y SERRA, *Fundamentos de derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 1977, 27-31; ID., *La sociedad internacional*, 96-97; J A PASTOR RIDRUEJO, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 53-57.

⁶⁰ Cfr. PASTOR RIDRUEJO, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 36-46.

⁶¹ *Discurso al Cuerpo Diplomático* (1997); *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* (2004); SP 55-58. Cfr. J. A. TRUYOL Y SERRA, *Fundamentos de Derecho Internacional Público*, 22-25, 77-78; C SORIA O. P., *Relaciones de los seres humanos y de las comunidades políticas con la comunidad mundial*, 81-82.

⁶² *Gravi* 19, *La verdadera noción de Estado* (5-8-1950), *Comunidad internacional y tolerancia* (6-12-1953), *Ecce Ego*; JUAN PABLO II, *Discurso a la UNESCO* (1980), *Discurso al Cuerpo Diplomático* (1984, 1996-1997), *Discurso a la quincuagésima Asamblea General de la ONU* (1995). Cfr. J. A. TRUYOL Y SERRA, *Fundamentos del Derecho Público Internacional*, 5-9, ID., *La Sociedad Internacional*, 27-28, 35, 88, 96; M. AGUILAR NAVARRO, *Derecho Internacional Público*, Vol. I, EISA, Madrid, 19; J. MARITAIN, *Cristianismo y democracia*, 78; ID., *El hombre y el Estado*, 28-38, 46-55, 59-64; VV. AA., *Nations e Saint-Siège au XX siècle*, 241-244.



una comunidad de hombres y pueblos que, al modo de las familias, se constituye sobre el apoyo mutuo, la confianza recíproca y el respeto sincero⁶³.

2. en las relaciones de reciprocidad manda un principio incuestionable: la comunidad de origen a la que pertenecemos todos los hombres y la unidad del género humano (*Discurso al Cuerpo Diplomático* 1996).
3. en todos los órdenes de la vida humana la dignidad de la persona y la garantía de los derechos de las naciones, —"derechos humanos" considerados a este específico nivel de la vida comunitaria" (*Discurso a la quincuagésima Asamblea General de la ONU* 8)— son "principios morales antes que normas jurídicas" (*Discurso al Cuerpo Diplomático* 1997).

III. LA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Ésta es la última cuestión de la que vamos a ocuparnos y a ella nos acercaremos desde una perspectiva doble. Al referirnos a la organización de la comunidad internacional debemos atender a la existencia de las instituciones que constituyen la sociedad internacional en tanto que son parte de ella, así como a la cuestión relativa a la existencia de una autoridad mundial. No queremos olvidar, al tratar esta cuestión, la presencia de la Iglesia en el seno de la Comunidad Internacional. Aunque lo que nos interesa, no es tanto la presencia del Estado Vaticano en el concierto de los estados o en el seno de algunas organizaciones internacionales en calidad de observador permanente, sino la dimensión *transcultural* de la Iglesia a la que Pío XII se refirió en *Negli Ultimi*.

3. 1. La Sociedad Internacional.

El orden internacional requiere instituciones apropiadas para el fomento del desarrollo (GS 64–65)⁶⁴. Siguiendo esta línea, el Concilio recordó que las instituciones internacionales "deben, cada una por su parte, proveer a las diversas necesidades de los hombres" (GS 84) y adaptarse a los cambios que afectaban al hombre y sus necesidades (GS 68). Fue Pablo VI quien consagró esta visión cuando en 1968, en la celebración de la I Jornada Mundial de la Paz, escribió: la "Jornada de la Paz" "debe hacer honor a las instituciones (internacionales), rodear su trabajo de prestigio, de confianza y de aquel sentido de expectación que debe tener en ellas vigilante el sentido de sus gravísimas responsabilidades y fuerte la conciencia del mandato que se les ha confiado".

3.1.1. El problema de una autoridad pública mundial

El orden de las relaciones civiles se construye sobre la dignidad expresada públicamente en forma de derechos y deberes recíprocos. Derechos que son universales e inviolables y

⁶³ *Discurso al Cuerpo Diplomático* (1996), *Discurso a la quincuagésima Asamblea General de la ONU* (1995).

⁶⁴ PP 35, 46, 58–59,61; SRS 26,32–33.



en cuyo respeto, escribió Juan Pablo II, “reside el secreto de la paz verdadera”⁶⁵. Esta verdad debe ser reconocida y protegida a través de instituciones jurídicas capaces de velar por la garantía efectiva de los derechos de los hombres y asegurar la existencia de una auténtica comunidad mundial de todos los pueblos (MM 174).

Benedicto XV se pronunció sobre ello en su Encíclica *Pacem Dei Munus*. En ella alentaba la constitución de una Sociedad de Naciones que asegurase “a todos los pueblos, dentro de sus justos límites la independencia e integridad de sus territorios” (PDM 13). El Papa aludía, citando a San Agustín, a una sociedad internacional integrada por los ciudadanos de todos los pueblos en la que se respetasen y conservasen las diferencias nacionales⁶⁶. Pío XII, por su parte, reclamó la constitución de instituciones jurídicas de ámbito internacional (*In questo giorno* 15) que aseguraran la libertad, la integridad y la seguridad de las naciones; y defenderían las peculiaridades culturales y lingüísticas de las minorías (*Nell’ Alba* 19–20).

La tesis básica del Magisterio de Pío XII era muy simple: reordenar la convivencia internacional mediante instituciones jurídicas (*In questo giorno*, 16) en el terreno político y económico (*Grazie*, 20-21, 27). *Mater et Magistra* incluye esta cuestión al tratar de la *mundialización de la cuestión social* (157) y pocos años más tarde *Pacem in Terris*, primero, y *Gaudium et Spes*, después, aluden a la necesaria adaptación de las instituciones que configuran el orden internacional al fenómeno creciente de la *interdependencia* y la *socialización* que alcanzaba por igual las relaciones entre Estados y Gobiernos, empresas, asociaciones intermedias, familias e individuos (PT 130). El orden resultante —*sociedad política y jurídica internacional, o, sociedad que se organiza política y jurídicamente en el orden internacional*— depende de la existencia libre, pero coordinada, de la multitud de instituciones y organizaciones en las que se expresan y satisfacen los intereses y necesidades básicas de hombres y pueblos⁶⁷.

Llegamos así al último de los cuatro círculos concéntricos en los que *Pacem in Terris* va explicando los diversos órdenes de la convivencia. En éste, la Encíclica introduce una cuestión extremadamente compleja: la existencia de una autoridad pública mundial que, en tanto que exigencia del orden moral, debe:

1. reconocer y garantizar los derechos humanos (139), y
2. promover el Bien Común Universal (138).

Esto significa que la misión propia de esta autoridad mundial es examinar y resolver los problemas relacionados con el bien común universal en el orden económico, social, político o cultural, ya que estos problemas, por su extrema gravedad, amplitud extraordinaria y urgencia inmediata, presentan dificultades superiores a las que pueden resolver satisfactoriamente los gobernantes de cada nación.

⁶⁵ Cfr., entre otros muchos, *Con Sempre*; LE 16-17, CA 7, 23, VS 13, 31, RH 17.

⁶⁶ Cfr. vv. AA., *Nations e Saint-Siège au XX siècle*, 42-43.

⁶⁷ J. A. PASTOR RIDRUEJO, *Curso de Derecho Internacional y Organizaciones internacionales*, 49.

La autoridad mundial debe, además,

3. establecerse por el consentimiento de todas las naciones,
4. caracterizarse por la imparcialidad,
5. defender como principio constitutivo la igualdad jurídica de todas las naciones, precisamente porque éstas son diferentes en su grado de desarrollo económico o en su potencia militar, y
6. actuar de acuerdo al principio de subsidiariedad (PT 140–141).

Cuarenta años después de PT, cuando Juan Pablo II dedicó en 2003 el Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz a esta Encíclica, destacó que la gran intuición de Juan XXIII fue la enseñanza relativa al Bien Común Universal y la exigencia moral derivada de *una autoridad pública* que debía actuar *a nivel internacional* y no simplemente *interestatal*⁶⁸.

Juan XXIII se fijó en 1963 en la Organización de Naciones Unidas (26–6–1945) y en la multiplicidad de organismos inferiores que en el ámbito internacional asumían misiones de alcance mundial en el terreno económico y social, cultural, educativo y sanitario, etc. De entre todas las misiones de la ONU, Juan XXIII destacó la promoción de la paz mediante la promoción de relaciones de amistad entre los pueblos (142). En este camino, reconoció Juan XXIII, el paso más decisivo había sido la promulgación de la Declaración universal de Derechos Humanos (10–12–1948). Ello, pese a algunas objeciones que PT sostenía con respecto a la Declaración (144), era “un primer paso introductorio para el establecimiento de una constitución jurídica y política de todos los pueblos del mundo” (144).

Pío XII, cuyo Magisterio es esencial en estas cuestiones, abordó antes que *Pacem in Terris* el problema de una autoridad que operara en el ámbito mundial. El Papa Pacelli se mostró favorable, lo hemos visto, a la constitución de instituciones jurídicas de carácter supranacional que configuraran una *comunidad jurídica* (*Nación y Comunidad internacional* 6-12-1953). Lo demostró en el caso del proceso de integración europea⁶⁹ y en el proceso de constitución y desarrollo de la ONU⁷⁰. En ambos casos, el Papa advirtió que no se trataba de restaurar la idea de la unidad estatal de los imperios en los que se fundían las razas, los pueblos y los estados, sino de estados soberanos unidos libremente en una *comunidad jurídica de estados libres* en la que el Derecho Internacional actuara como límite a la soberanía estatal y regulara las relaciones entre todos los componentes de la sociedad internacional.

Estas consideraciones fueron desarrolladas en un Discurso que el Papa dedicó al Congreso del Movimiento Universal para una Confederación Mundial (6–4–1951). Pío XII se atrevió, como dijo varias veces en el discurso citado, a pensar de manera creativa.

⁶⁸ C. SORIA OP, *Relaciones de los seres humanos y las comunidades políticas con la comunidad mundial*, 89.

⁶⁹ Cfr. PÍO XII, *Consideraciones en trono a la Unión Europea* (11-11-1948), *La organización política mundial* (6-4-1951), *El espíritu europeo* (15-3-1953).

⁷⁰ Cfr. *Firme Fe. Anhecho de Paz* (24-12-1948). En este RadioMensaje Pío XII aludía favorablemente a la Declaración de Derechos promulgada por Naciones Unidas.



Habló en el discurso de federalismo y de la necesidad de que la sociedad internacional reflejase la concepción orgánica del orden social⁷¹.

Juan Pablo II se ha pronunciado también con relación al tema de la institución de una autoridad pública mundial y en línea con el Magisterio de Pío XII ha sido taxativo: “Es importante evitar tergiversaciones: aquí no se quiere aludir a la constitución de un superestado global” (*Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2003*)⁷². Dicho esto, y para explicarlo, el Papa retoma la línea argumental de *Pacem in Terris*.

El núcleo de las enseñanzas de Juan XXIII lo constituye la moral internacional. PT se mueve en el orden de los principios, aunque no sea una simple declaración de los mismos. Lo que le importa a Juan XXIII en un contexto de paz ficticia es argumentar a favor de un orden internacional erigido a partir de la unidad en torno a una evidencia ética: el valor sagrado del hombre, su libertad y su dignidad. Precisamente porque la naturaleza humana es la depositaria de unos derechos inalienables, son estos derechos los que deben encontrar traducción jurídico-política a través de instituciones dotadas de autoridad⁷³. La autoridad mundial es necesaria para conseguir que todos los hombres puedan ejercer sus derechos. Sólo así es posible un orden justo, pacífico y pacificador.

3. 1. 2. Una última cuestión: La unidad en torno a Jesucristo y al hombre

Fue León XIII quien en 1887 escribió, en una Carta a su Secretario de Estado, que la Iglesia es la principal benefactora de los pueblos que, con solicitud de madre, se compromete en favor de la paz⁷⁴. De este modo, la unidad de la Iglesia se hace presente en el mundo acogiendo en su seno “todos los pueblos y todas las lenguas” (MBS 16).

La misma solicitud fue la que en la Navidad de 1958 Juan XXIII expresó en su Mensaje *Unidad y Paz*. En él se preguntaba: Si la *Unidad* en torno a Jesucristo provoca beneficios de *Paz* en la vida interna de la Iglesia y del mundo, ¿por qué la unidad en torno a aquél que es imagen de Dios y sujeto de la convivencia no provoca frutos similares?⁷⁵. Pío XII había formulado una pregunta similar cuando en *Negli Ultimi* habló de la Iglesia como institución *transcultural*⁷⁶, de orden espiritual, que es madre, y que, por serlo, no pertenece a ningún pueblo, no es extranjera, es una e indivisible.

⁷¹ PABLO VI, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 1968*.

⁷² CH. ALIX, *Le Saint-Siège et le nationalisme en Europe (1870-1960)*, 95-100.

⁷³ PABLO VI, *Alocución en la sede de Naciones Unidas (4-10-1965)*, PP 78, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz, 1968*; JUAN PABLO II, *Mensaje con ocasión del 50º aniversario de la Batalla de Montecassino (18-5-1994)*.

⁷⁴ AA. VV., *Nations e Saint-Siège au XX siècle*, 15-31. Cfr. PG 3-12, 14-15, 18.

⁷⁵ JUAN XXIII, *Natividad del Señor (23-12-1961)*, *Gaudet Mater Ecclesia (11-10-1962)*, *Domino Plebem Perfectam (23-12-1959)*

⁷⁶ A. TRUYOL, *La sociedad internacional*, 140-142.



El carácter universal de la Iglesia hace de ella una institución supranacional, de carácter comunitario y distinta a la idea imperial. Su unidad, que brota de la adhesión a Jesucristo, es la que se proyecta sobre la sociedad “mediante la educación y la formación del hombre, origen, fin y centro de la vida social, en la conciencia de su integridad, dignidad personal, sana libertad e igualdad y paridad con sus semejantes” (*La Elevatezza* (20-2-1946)).